

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con comunicación remitida por la empresa Soluciones Nutritivas S.A.S.
Santiago de Cali, 21 de abril de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: **877**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **KELLY KATERINE DÍAZ**
Ejecutado: **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROSERO**
Radicado: **76-001-31-10-001-2021-00323-00**
Providencia: **Incorpora Obre y Conste**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial de la empresa Soluciones Nutritivas S.A.S en el cual informan que el señor demandado Juan Carlos Rodríguez Rosero no labora en dicha entidad, razón por la cual no es posible que puedan atender la orden de embargo impartida por este despacho.

Procede el despacho a incorporar y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada en una página, la cual se inserta al final de este auto

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Incorporar para que obre y conste la comunicación allegada por la empresa Soluciones Nutritivas S.A.S en una página.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: KELLY KATERINE DÍAZ
EJECUTADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROSERO
RADICADO: 76001-3110-001-2021-323-00

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE RETENCIÓN Y
CONSTITUCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES

Cordial saludo.

En mi calidad de representante Legal de la sociedad SOLUCIONES NUTRITIVAS SAS, me permito informar al despacho que el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.974.258, ya no labora para la compañía , toda vez que, el 04 de noviembre de 2021 presentó su renuncia voluntaria al cargo que venía ocupando, lo cual hace imposible proceder con la retención y constitución de los depósitos judiciales a órdenes del despacho, como lo dispone el numeral 4 y 9 del artículo 593 del Código General del proceso, pues no existe una relación de trabajo que nos permita retener el porcentaje ordenado en el auto del 11 de noviembre de 2021 proferido por esta autoridad judicial.

Del señor Juez,

Atentamente,



GUILLERMO PEREZ PORRAS
C.C No.91.073.661